FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

JUEZ UNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

EXPEDIENTE Nº 01INST/26-27
RESOLUCIÓN

Competición: LIGA NORTE S 14
Encuentros: PICoNA-Cormorán RC
Fecha: 03/10/2026

En Gijón a 08 de octubre de 2026. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Con fecha tres de octubre de dos mil veintiséis, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte S 14 entre PICoNA y Cormorán R.C. informando que el "El equipo local se presenta con 9 jugadores."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 18 del Reglamento establece que: "Para poder comenzar válidamente un partido, es necesario que se encuentren en el terreno de juego, debidamente equipados y capacitados para jugar, por lo menos once jugadores por cada equipo, salvo que la modalidad de juego prevea un número menor de jugadores participantes.".

La circular Nº 1 (TEMPORADA 2026/27) emitida para regular la NORMATIVA COMÚN de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *"La incomparecencia se sancionará con una multa de 300 y la correspondiente pérdida de puntos según el RPC de la RFER. Además, será por cuenta del equipo no presentado el pago de los gastos generados tanto al equipo no infractor como a cualquiera de las federaciones."*

El artículo 38 del Reglamento establece que "…*Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro. Se considerará vencedor del encuentro al equipo compareciente, por el tanteo de 21-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido. … B. Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A. Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: "*Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes*."

Inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Principado de Asturias, Sección 6ª - Número 24 - CIF – G33635053

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 7 de octubre el Cormorán RC presentan reclamación diciendo que: "*Que esta situación ha supuesto un perjuicio económico directo y un gasto sobrevenido e injustificado para nuestra entidad, derivado de la contratación y uso de un autobús de mayor tamaño y coste para poder albergar y transportar de manera conjunta a ambos equipos (M14 y equipo femenino). … se requiera al Club de Rugby Picona el abono de la parte proporcional del coste del desplazamiento en autobús asumido por nuestro club para dicho encuentro, ascendiendo dicha cantidad a 440 €, tal y como se acredita mediante la factura de la empresa de transporte que se adjunta al presente escrito.*"

TERCERO:- Con respecto a la valoración de los hechos, resulta acreditada la incomparecencia no avisada por lo que procede ratificar el tanteo recogido en el acta de 21-0 y acoger las reclamaciones efectuadas por Cormorán.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al Club PICoNA con multa de trescientos euros (300€), pérdida de dos puntos y pérdida del partido por el tanteo de 21-0. Deberá también indemnizar al Cormorán RC por la cantidad de cuatrocientos cuarenta euros (440€).

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA

CESAR JAVIER SANCHEZ MENENDEZ

Firmado digitalmente por CESAR JAVIER SANCHEZ MENENDEZ
Fecha: 2026.10.08 13:53:05 +02'00'